



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4162-SPA-2984

No. Folio: PAOT-05-300/200-13460-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 OCT 2025**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4162-SPA-2984** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El derribo de un árbol en la vía pública (...) sin permisos y sin las medidas de compensación por la pérdida de los servicios ambientales (...) [en la vía pública sobre Avenida Coyoacán, número exterior 1435, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento de la presentación de la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado en la vía pública sobre Avenida Coyoacán, número exterior 1435, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento de la presentación de la denuncia) establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de





árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. En tanto que el artículo 119 de la citada Ley, señala que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el espacio público de la Avenida Coyoacán esquina con Eje vial 7 Sur Félix Cuevas, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, cerciorándonos por la nomenclatura de las vialidades. Se inicia el recorrido sobre la acera poniente hacia la calle Parroquia, para localizar un tocón (la parte del tronco del árbol que queda después de que el árbol ha sido derribado), seguimos caminando sobre la acera poniente y frente al número 1440 (numeración del inmueble de la acera oriente, que se toma como referencia, toda vez que sobre la acera poniente no hay un señalamiento en específico), se observa una parte de suelo de aproximadamente 2.5 metros de largo por 1 metro de ancho cubierto por mulch (acolchado), sin embargo, no se observa ningún tocón o evidencia de algún derribo reciente. Terminamos el recorrido hasta la calle de Parroquia sin encontrar algún indicio de derribo o tocón (...)

Adicionalmente, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, realizó una consulta espacio temporal de imágenes a nivel de calle obtenidas de la aplicación web Google Street View, determinando lo siguiente:

(...) se constató que hasta el mes de enero de 2023, en el sitio de mérito había un individuo arbóreo de la especie Schinus molle de nombre común pirul (...)

Es así que mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

(...) 1. Informar si en sus archivos obran antecedentes de la intervención y en su caso autorización para realizar el derribo del árbol, ubicado en la acera poniente en Avenida Coyoacán, inmediaciones del número 1435, colonia Del Valle Sur Alcaldía Benito Juárez.

2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen y autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento de la presentación de la denuncia (...)

Sin embargo, hasta el momento de la emisión de la presente no se ha obtenido por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento de la presentación de la denuncia), que a la letra refiere:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación; y en cualquier caso, se gestione la restitución correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo localizado en la vía pública sobre Avenida Coyoacán, número exterior 1435, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Corresponde al órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KCH/AEO*CLCR